

**RECURSO DE REVISIÓN 868/2018-1 PLATAFORMA****COMISIONADO PONENTE:
MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES****MATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****SUJETO OBLIGADO:
MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho el **MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ** recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 00748218.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 22 veintidós de octubre de 2018 dos mil dieciocho el sujeto obligado otorgó contestación a la solicitud de acceso.

TERCERO. Interposición del recurso. El 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud.

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 30 treinta de



octubre de 2018 dos mil dieciocho la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción V del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-868/2018-1 PLATAFORMA.**
- Tuvo como ente obligado al **MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de su TITULAR y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada,
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que conta la información.
 - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.
- Aperció a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.



octubre de 2018 dos mil dieciocho la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción V del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-868/2018-1 PLATAFORMA.**
- Tuvo como ente obligado al **MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de su TITULAR y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada,
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que conta la información.
 - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.
- Aperció a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.



- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitaran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXO. Rendición del informe del sujeto obligado. Mediante el auto del 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho el ponente:

- Tuvo por recibidos dos oficios, el primero número DOP/CJ/221BIS/2018, signado por el Director de Obras Públicas del Municipio de San Luis Potosí, acompañado de 01 un anexo y el segundo número U.T.0629/18, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, recibidos en este organismo el 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.
- Les reconoció su personalidad para comparecer en este expediente.
- Tuvo al sujeto obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino.
- El recurrente fue omiso en manifestar lo que a su derecho conviniera y en aportar pruebas.
- Para concluir, el ponente declaró cerrado el período de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34,

fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 22 veintidós de octubre de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Así, los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrieron del 23 veintitrés de octubre al 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.
- Sin tomar en cuenta los días 27 veintisiete y 28 veintiocho de octubre, 01 uno a 04 cuatro, 10 diez y 11 once de noviembre de 2018 dos mil dieciocho por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.



QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada; en el caso, al no existir causa de improcedencia señalada por la autoridad o advertida por este órgano colegiado se estudia de fondo la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

El hoy recurrente solicitó tener acceso a la siguiente información:

"DE ACUERDO A ESTA NOTA http://www.elexpres.com/2015/nota.php?story_id=179348, SOLICITO EL COSTO DE DICHA REHABILITACIÓN, DE DONDE SALDRÁ EL RECURSO, LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN, FACTURAS DE LOS MATERIALES COMPRADOS Y PAGADOS O POR PAGAR, TODOS LOS DOCUMENTOS LOS SOLICITO DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS." **SIC.** [Visible a foja 01 uno de autos].

A lo que el sujeto obligado otorgó la siguiente respuesta, visible de foja 04 cuatro a 08 ocho de autos:



AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ

OFICIO No. DLP 011/2018.
DELEGACIÓN MUNICIPAL LA PILA, S.L.P.
17 de Octubre de 2018.
ASUNTO: Se remite respuesta.

LIC. PAMELA MENDEZ CUEVAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
PRESENTE.-

Lic. Pedro Cepeda Sierra, en mi carácter de Delegado de La Pila S.L.P.; por medio de este conducto ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente: Que acudo por medio del presente a dar cumplimiento a lo requerido dentro del oficio UT-SI-024/2018-00748218-PNT, mediante el cual se me requiere para que dé respuesta respecto de la solicitud de información requerido por el C. JOSÉ GUADALUPE GONZÁLEZ COVARRUBIAS, mismo que solicita la información consistente en " DE ACUERDO A ESTA NOTA http://el.express.com/2015/nota.php?story_id=179348, SOLICITO EL COSTO DE DICHA REHABILITACIÓN, DE DONDE SALDRÁ EL RECURSO, LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN, FACTURAS DE LOS MATERIALES COMPRADOS Y PAGADOS, TODOS LOS DOCUMENTOS LOS SOLICITO DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS", así lo anterior se contesta de la siguiente forma: La ya mencionada rehabilitación de aproximadamente 100 mts de la calle Nuevo León en esta Delegación Municipal de La Pila S.L.P.; se realizaría a razón de un particular que ofreció su ayuda desinteresada para la realización de la ya mencionada rehabilitación, (particular del que en atención a la protección de datos personales nos reservamos su nombre y generales) dicha persona proporcionaría la maquinaria necesaria, parte de la mano de obra, así como los materiales requeridos, solo el Ayuntamiento le proveería gradualmente del Diésel necesario para el funcionamiento de las máquinas que se emplearían, por lo que el costo de dicha rehabilitación no es de nuestro conocimiento, ya que ni el Ayuntamiento ni la Delegación de la Pila realizaron erogación alguna. Ahora bien por las características antes mencionadas y al ser una rehabilitación que sería realizada por un benefactor la misma no fue licitada por no encuadrar en el supuesto de ley. Es importante señalar que dicha rehabilitación al momento se encuentra suspendida, puesto que derivado de un dictamen emitido por INTERAPAS, no es viable puesto que al ingresar maquinaria pesada a realizar trabajos y considerando la antigüedad de las tuberías y cañerías, estas colapsarían

Bu. Salazar Vera-Marmacha, 1285 / Cd. Simitari
C.P. 76380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel: (441) 534 5432

San Luis ¡Suena fuerte!

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí



ordenando un perjuicio. Por lo anterior se realizarán los trámites y proyectos necesarios para una obra de mayor magnitud y que beneficie a los habitantes de la delegación de San Luis Potosí

Sin más por el momento y esperando que la respuesta que emita en el presente cumple con lo requerido, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

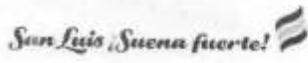
LIC. PEDRO PARED CEPEDA SIERRA,
DELEGADO MUNICIPAL LA PILA S.L.P.

"2018. Año de Manuel José Othón"

c.c.p. Mutuano

HIDALGO No. 279, ZONA CENTRO, CP. 78422, TEL. 8241048 EXT. 102
DELEGACION MUNICIPAL LA PILA, S.L.P.

Dist. Sección New Mexico No. 2201 - 2da. Sección
C.P. 78148 7 San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (442) 434 54 20





DIRECCION DE ADMINISTRACION
PLANEACION Y FINANZAS
OFICIO: D.A.F.F./7/038/2018
FECHA: OCTUBRE, 22, 2018

LIC. PAMELA MENDÍZ CUEVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Por medio del presente y con la finalidad de darle una puntual atención al oficio No. UT-004718 de fecha 05 de octubre del 2018 y notificado a esta Tesorería el día 05 de octubre del presente año, mismo que está relacionado con el oficio número UT-SI-024/2018-00746218-PNT del C. JOSÉ GUYDALUPE GONZÁLEZ COVARRUBIAS, en el cual solicita lo siguiente:

"De acuerdo con este nota http://transparencia.mexico2015.com/pla2stgoy_04178348 solicito al estado de dicha rehabilitación, lo donde salió el recurso, los procedimientos de adquisición, facturas de los materiales comprados y pagados o por pagar, toda la documentación los solicito debidamente firmados por los funcionarios involucrados".

Red. Sánchez Sosa, Matías No. 1001 | Cda. Irapuato
CP. 76800 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (410) 043433

San Luis ¡Suena fuerte!

cedap

Comisión de Acceso a la Información Pública
del Poder Judicial de la Federación



LIC. PAMELA MENDEZ LUEVAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Por este medio le envío un cordial saludo, de igual forma y en atención a su oficio No. U.T.0079/18, derivado de la solicitud de información pública número UT 54 024/2018-00748218-PNT realizada por el C. José Guadalupe González Cerverón, me permito informarle que una vez realizada la búsqueda en los registros de esta Dirección no se encontró ninguna obra de rehabilitación de la calle Nuevo León en su tramo de Anillo Hidalgo a calle Antea en la Delegación La Pía.

En otro particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
LIC. JOSE ANTONIO URIBE ÁVILA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

YIMAN YIMAN

Blvd. Guadalupe Peón Martínez No. 1380 / Col. Guadalupe
C.P. 76300 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. 3445 234 54 00

San Luis, ¡Suena fuerte!

Inconforme con la respuesta que recayó a su solicitud de información, el particular interpuso el que nos ocupa, y manifestó como inconformidad:

"no se me da la información que solicite, ya esta como la administración anterior que tanto se quejaron, aun y cuando sea por medio de una donación o de la madre teresa de calcuta, se deben de proporcionar los datos me dicen que no se dan datos"

REGISTRADO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

por la protección de datos y ni siquiera lo fundamentan, debe de existir algún documento referente a esta rehabilitación y se me oculta 000 transparencia 000 rendición de cuenta que tanto alarde hacen, requiero se me de la información que solicito". **SIC.** (Visible en reverso de la foja 01 uno de autos).

Bien, de un análisis a la respuesta a la solicitud de información, se advierte que por parte del Delegado Municipal de La Pila, se otorgó una contestación en el sentido de que la obra consistente en la rehabilitación de 700 metros de la calle Nuevo León en la Delegación Municipal de La Pila, se realizaría en razón de que un particular ofreció su ayuda desinteresada para la realización de la rehabilitación en la que se incluía maquinaria, mano de obra y, para lo que el Ayuntamiento sólo proveería gradualmente de diesel para el funcionamiento de las máquinas, por lo que toda vez que como ni el Ayuntamiento ni la Delegación realizarían erogación alguna desconocen el costo de la rehabilitación; así como que al ser una obra que se realizaría por un benefactor privado la misma no fue licitada.

De la respuesta, se desprende también que se hace del conocimiento del particular que la rehabilitación se encuentra suspendida, ya que de acuerdo con un dictamen emitido por INTERAPAS, no es viable ingresar maquinaria pesada para realizar trabajos, ya que las tuberías y las cañerías colapsarían por su antigüedad.

Ahora, en el informe que rindió el referido servidor público, éste acompañó el dictamen emitido por el INTERAPAS, mismo que está visible a foja 51 cincuenta y uno de autos, y consiste en oficio número IN/DG/UP/140/18, de fecha 30 treinta de octubre, y se muestra a continuación:



Quintín Rodríguez y Aberca Insular Potable Water Supply

UNIDAD: Dirección General
 AREA: Unidad de Proyectos
 NO DE OFICIO: INTERP/140/18
 FECHA: Octubre 30, 2018
 ASUNTO: Revisión de tuberías en la calle Nueva León

interapas

2018 año de Manuel José Ojeda

Lic. Pedro Pablo Cepeda Sierra
 Delegado Municipal de La Pita
 H. Ayuntamiento de San Luis Potosí
 Presente

En relación a su oficio 02106/Oct/2018 de fecha 26 de octubre del año en curso, con el cual nos solicita si la infraestructura hidráulica y sanitaria existente sobre la calle Nueva León en el tramo de Quintín Rodríguez y Aberca ya cumplió con la vida útil de dicha infraestructura ubicada en la Delegación La Pita del municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

Al respecto me permito informar a Usted la situación actual de la infraestructura hidráulica y sanitaria de la calle en cuestión.

	Situación Actual
Red de agua potable	
Años de operación	18
Material de tubería	PVC
Diametro	3 pulgadas
Descripción	La tubería actual por su antigüedad y cumplida su vida útil tiende a instalarse e instalarse lo que ocasiona darle al agua un sabor olor y color inadecuados para el uso y/o consumo humano.
Red de drenaje sanitario	
Años de operación	18
Material de la tubería	Concreto empie
Diametro	25 centímetros
Descripción	La tubería actual no cuenta con junta hermética y en algunos tramos existen colapsos por el desmoronamiento del concreto en las paredes de la tubería.

Cabe mencionar que la infraestructura hidráulica y sanitaria existente en la calle en cuestión no cumple con la normatividad vigente que marca este Organismo Operador por lo que se deberán sustituir.

Sin más por el momento reciba un afectuoso saludo.

Atentamente

Ing. Ezequiel Durán de Anda
 Titular de la Unidad de Proyectos

Así las cosas, en el presente caso se tiene que la respuesta que otorgó la autoridad es incompleta, ya que si bien de ésta se desprende que no se ha realizado erogación alguna en virtud de que la obra está suspendida, resulta necesario que se entregue al peticionario el dictamen emitido por el INTERAPAS en el que consta la situación de la infraestructura hidráulica y sanitaria de la calle en la



que se realizaría la rehabilitación para que éste tenga la certeza del dicho del sujeto obligado, esto es, de que la obra está suspendida.

Asimismo, debe mencionarse que respecto a la respuesta otorgada en cuanto a que no se realizó licitación alguna toda vez que la rehabilitación se llevaría a cabo por parte de un particular y que el Ayuntamiento únicamente proporcionaría el diesel para la maquinaria, en la especie resulta ocioso pronunciarse al respecto ya que como ha quedado asentado en líneas anteriores, la obra está suspendida y por lo tanto, no se ha realizado erogación alguna.

6.1. Efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se **MODIFICA** el acto impugnado y conmina al sujeto obligado para que entregue al particular:

6.1.1. El dictamen emitido por el INTERAPAS, consistente en oficio número IN/DG/UP/140/18, de fecha 30 treinta de octubre, firmado por el Titular de la Unidad de Proyectos.

6.2. Modalidad de la información.

En virtud de que la recurrente expresó que la modalidad de entrega de la información fuera la electrónica, y toda vez que ya no es posible que la autoridad proporcione la información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, ésta deberá hacerlo a través del correo electrónico señalado por la particular para oír y recibir notificaciones.

6.3. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.



Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 05 cinco días para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

6.4. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercebe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio establecida en el artículo 190, fracción I de la Ley de Transparencia, consistente en una Amonestación Privada, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la Información pública.

6.5. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RESOLUTIVO



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA** la respuesta otorgada por el ente obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 07 siete de enero de 2018 dos mil dieciocho, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres**, Lic. Paulina Sánchez Pérez del Pozo y Licenciada Marijosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO

MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.

COMISIONADA PRESIDENTE

LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO.

COMISIONADA

LIC. MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.

SECRETARIA DE PLENO

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.